IV) Actividades Grupo IV:.....30

V) Actividades Grupo V: 100

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia."

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 21

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TANATORIO"

Se modifica el artículo 3º, letra B, que queda redactado de la siguiente forma:

Utilización de las salas de duelo: Por cada 24 horas o fracción 350 .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia."

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA"

Se modifica el artículo 3º, tarifa 4ª, que queda redactado como sigue:

50 /ml o fracción al año, salvo en el primero que se prorrateará por cuotas trimestrales. Comprende la reserva de espacios de terreno de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento (vados permanentes)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.